Auto No. 2117
Radicado: 17174-60-00-041-2020-00317-00 (NI 3662) Ley 1826 de 2017
Condenado: CARLOS ALBERTO SALGADO ARIAS
Identificación: 1,054,990,750
Delito: Lesiones Personales dolosas
Asunto: EXTINCION DE LA SANCION PENAL
Fecha del auto: Catorce (14) de octubre de Dos mil Veintidos (2022)

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS

Catorce (14) de octubre de Dos mil Veintidos (2022)

I. ASUNTO.

Procede el Despacho a resolver sobre la EXTINCION DE LA SANCION PENAL impuesta al señor (a) **CARLOS ALBERTO SALGADO ARIAS** quien viene gozando del subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena en relación con la sentencia condenatoria proferida por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Chinchiná Caldas.

II. ANTECEDENTES RELEVANTES.

a. El (la) señor (a) **CARLOS ALBERTO SALGADO ARIAS** fue condenado (a) a la pena principal de **Dieciséis (16) meses de prisión**, como responsable del delito de Lesiones Personales dolosas
b. Mediante sentencia del nueve (9) de junio de dos mil veinte (2020) se le concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un período de prueba de Dos (2) años contados a partir del Diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020), fecha de la ejecutoria de la sentencia.
c. No existe ninguna constancia que indique incumplimiento en las obligaciones contraídas por el (la) sentenciado durante el período de prueba indicado en la sentencia condenatoria.

III. CONSIDERACIONES

COMPETENCIA.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 38 del C. de P. Penal y 67 del C. Penal este Despacho es competente para decretar la extinción de la sanción penal de un sentenciado a quien le fue concedido el citado beneficio.

Acorde con el artículo 67 del C. Penal, tanto para los casos en los cuales se concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, como en aquellos en los cuales se otorgó la libertad condicional bajo período de prueba, si el juez con base en las informaciones existentes en el expediente verifica que el condenado cumplió las obligaciones impuestas, deberá decretar la extinción de la condena o la liberación definitiva según el caso.
En el presente caso, acordes con el principio de buena fe (art. 83 de la C. Política) y ante la ausencia de reportes oficiales al respecto debemos concluir que cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del C. Penal a saber: informar todo cambio de residencia, observar buena conducta, comparecer ante la autoridad judicial cuando haya sido requerido, no salir del país sin autorización previa del funcionario que vigila la ejecución de

la pena, cancelar los perjuicios o demostrar que se está en incapacidad de hacerlo (cuando corresponda)-.

Como la hipótesis normativa establecida en el artículo 67 del C. Penal, respecto de la extinción de la condena se ha cumplido en este caso, el Despacho procederá a decretarla.

Sin más consideraciones el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES,**

IV. R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL impuesta al señor (a) **CARLOS ALBERTO SALGADO ARIAS**, identificado (a) con la c.c. No. 1,054,990,750, en el proceso con radicado **17174-60-00-041-2020-00317-00 (NI 3662) Ley 1826 de 2017,** por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Una vez hechas las comunicaciones conforme a los artículos a los artículos 485 de la Ley 600, 167 y 476 del C. de P. Penal, **DEVOLVER EL EXPEDIENTE** al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Chinchiná Caldas, donde procederán con la devolución de la caución prendaria en caso de haberse depositado.

Notifíquese y Cúmplase

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS
Juez

Notificación Personal: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales

Dra. VILMA ZORAIDA MUÑOZ CERÓN
Representante del Ministerio Público

CARLOS ALBERTO SALGADO ARIAS
Condenado (a)

Defensor Público

JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ
Secretario